

Ministerio de la Presidencia de la República de Costa Rica
Instituto Costarricense sobre Drogas

PROCEDIMIENTO

“Emisión de criterio para la gestión de licencias en respuesta al
Artículo 19 de la Ley N°10113”

Código: ECGL-DG-01-2023

Dirección General

Versión 1.
Febrero, 2023



2527-6400



Fax: 2524-0127



Apartado Postal: 7311-1000



www.icd.go.cr

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

I. Ficha de identificación del procedimiento

Procedimiento: Emisión de criterio para la gestión de licencias en respuesta al Artículo 19 de la Ley N°10113.	Dirección General
Código: ECGL-DG-01-2023	Proceso: Gestión política y técnica
Condición: Nuevo.	Subproceso: Emisión de normativa técnica y jurídica

II. Ficha de control de cambios, revisiones, aprobaciones y autorizaciones

Fecha	N° de versión	Elaborado por:	Revisado técnicamente por UPLA:	Aprobado por:	Autorizado por:
24/2/2023 (creación)	V1.	Alejandro López Villalobos, Asesoría Legal, con apoyo de UIF y UCFP. Franklin Morales Hidalgo, UIF. Emilia Ramírez Alfaro, UCFP.	Oficio UPLA-01-2023 del 24 de febrero de 2023.	Román Chavarría Campos, jefe UIF. Emilia Ramírez Alfaro, jefe UCFP. Fernando Ramírez Serrano, Director General.	Consejo Directivo, ICD. N° de acuerdo: _____.

Tabla de contenido

<i>I. Ficha de identificación del procedimiento.....</i>	2
<i>II. Ficha de control de cambios, revisiones, aprobaciones y autorizaciones.....</i>	2
<i>III. Siglas, abreviaturas y definiciones.....</i>	4
<i>IV. Responsables del procedimiento.....</i>	5
<i>V. Objetivo.....</i>	5
<i>VI. Alcance.....</i>	6
<i>VII. Marco normativo.....</i>	6
<i>VIII. Ficha desglose del procedimiento.....</i>	9
<i>IX. Anexos.....</i>	15
Anexo 1. Solicitud de criterio de vinculación, según Ley N°10.113.....	15
Anexo 2. Requisitos mínimos de aceptación de la solicitud de criterio vinculante, para revisión por parte de Secretaria Ejecutiva de DG.....	16
Anexo 3. Requisitos mínimos de aceptación de la solicitud de criterio vinculante, para revisión por parte de la Unidad "Inteligencia Financiera".....	17

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

III. Siglas, abreviaturas y definiciones

Siglas:

BD: Base de datos de control de trámites de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores.

DG: Dirección General del Instituto Costarricense sobre Drogas.

ICD: Instituto Costarricense sobre Drogas.

MAG: Ministerio de Agricultura y Ganadería.

MS: Ministerio de Salud.

RTBF: Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

UCFP: Unidad de Control y Fiscalización de Precursores.

UIF: Unidad de Inteligencia Financiera.

Definiciones:

Decreto Ejecutivo N°43689-MP-MAG-S: Reglamento del Cáñamo para uso alimentario e industrial de la Ley N°10113.

Decreto Ejecutivo N°43724-MP-S-MAG: Reglamento del Cannabis para uso medicinal y terapéutico de la Ley N°10113.

Ley N°10113: Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial.

Licencia: *"Es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Ministerio de Salud (MS), habilita al licenciatario desarrollar las actividades establecidas en la Ley N°10113"* (Decreto 43724, art.3).

Licenciataria: "Persona física o jurídica a la que se le ha emitido una licencia para las actividades establecidas en la Ley" (Decreto 43724, art.3).

Órgano competente: Instancia del MAG o del MS con la competencia técnica y jurídica para solicitar al ICD el criterio vinculante dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°10113.



Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

IV. Responsables del procedimiento

Cargo	Rol	Unidad
Jefe de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)	Ejecutor.	Inteligencia Financiera
Jefe de Unidad de Control y Fiscalización de Precusores (UCFP)	Ejecutor.	Control y Fiscalización de Precusores
Director General (DG) / Directora General Adjunta (DGA).	Autorizador.	Dirección General
Secretaria Ejecutiva DG.	Ejecutor	Dirección General
Analista UIF (registrador).	Ejecutor	Inteligencia Financiera
Analista UIF (investigador).	Ejecutor	Inteligencia Financiera
Profesional UCFP (registrador).	Ejecutor	Control y Fiscalización de Precusores
Profesional UCFP (analista).	Ejecutor	Control y Fiscalización de Precusores

V. Objetivo

Emitir criterio vinculante para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°10113 y sus reglamentos¹.

¹ Reglamentos a la Ley N°10113, Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial:

- Decreto Ejecutivo N°43689-MP-MAG-S: Reglamento del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial.
- Decreto Ejecutivo N°43724-MP-S-MAG: Reglamento del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico.



Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

VI. Alcance

Este procedimiento es aplicable a toda solicitud de emisión de criterio vinculante del ICD que se presente por los órganos competentes del MAG o MS, para el otorgamiento de permisos o licencias derivadas de la aplicación de la Ley N°10113 y sus reglamentos.

El procedimiento se divide en cuatro grandes actividades:

- El ICD, a través de la DG recibe del MAG y del MS solicitud para la emisión de criterio, en acatamiento a lo establecido en la Ley N°10113 y sus reglamentos.
- La DG canaliza dichas consultas a las instancias organizacionales (UIF-UCFP) respectivas, para que se pronuncien al respecto.
- Las instancias organizacionales vinculantes del ICD, revisan lo correspondiente y se pronuncian a través de un informe que remiten a la DG.
- Tras la revisión de los informes, la DG emite criterio y lo traslada al MS o MAG, según corresponda.

VII. Marco normativo

Tipo de Normativa	Nombre	Fecha de vers. vigente	Referencia específica	Descripción/Disposición (textual o resumida)
Ley	Ley del cannabis para uso medicinal y terapéutico y del cáñamo para uso alimentario e industrial. Ley N°10113.	09 de Marzo de 2022	Artículos 10 y 19.	Refiere a la emisión de criterio vinculante por parte del ICD y el cumplimiento de requisitos para la emisión de una licencia.
Ley	"Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado,	11 de enero de 2002	Todo el documento	Competencias del ICD en temas vinculados con las materias de la Ley N°8204 y su vinculación con la ley N°10113.

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

Tipo de Normativa	Nombre	Fecha de vers. vigente	Referencia específica	Descripción/Disposición (textual o resumida)
	actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo" Ley N°8204.			
Ley	"Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal". Ley N°9416.	14 de diciembre de 2016.	Artículo 5	Suministro de información de personas jurídicas y otras estructuras jurídicas. Las personas jurídicas o estructuras jurídicas domiciliadas en el país, por medio de su representante legal, deberán proporcionar al Banco Central de Costa Rica el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva. Este artículo justifica las revisiones que le corresponden a la UIF.
Reglamento	Reglamento del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial.	22 de setiembre de 2022	Artículo 8 inciso i)	Requerimiento de consulta al ICD

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

Tipo de Normativa	Nombre	Fecha de vers. vigente	Referencia específica	Descripción/Disposición (textual o resumida)
	Decreto Ejecutivo N°43689-MP-MAG-S			
Reglamento	Reglamento del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico. Decreto Ejecutivo N°43724-MP-S-MAG	11 de octubre de 2022	Artículo 8 inciso k), Artículo 16 incisos e) y f)	Requerimiento de consulta al ICD

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

VIII. Ficha desglose del procedimiento

Emisión de criterio para la gestión de licencias en respuesta al Artículo 19 de la Ley N°10113			
Código:	ECGL-DG-01-2023		Versión: 1.
Entrada(s):	Solicitud de criterio remitida por un órgano competente del MAG o del MS.		Proceso: Gestión política y técnica.
Usuario(s):	1. Órgano competente del MAG. 2. Órgano competente del MS.		
Cargo responsable	Nº	Actividad	Productos, salidas o entregables
Secretaria Ejecutiva DG	1	Recibe del MAG y del MS, por medio del correo oficial icd-criterio-cumplimiento@icd.go.cr : a) Solicitud de emisión de criterio (Anexo 1). b) Documentos establecidos en el artículo 10 de la Ley N°10113, artículo 9 del Decreto Ejecutivo N°43689-MP-MAG-S y artículos 9, 10, 11, 12, 13, e inciso c) (sic) del artículo 16 del Decreto Ejecutivo N°43724-MP-S-MAG.	-
Secretaria Ejecutiva DG	2c	Verifica que: a) la solicitud cumple con los requisitos mínimos de aceptación establecidos en el Anexo 2; y b) la documentación adjunta se presenta completa.	-
Secretaria Ejecutiva DG	3	¿La solicitud de criterio y la documentación requerida se reciben conforme? Sí, asigna el número de trámite y comunica al solicitante el recibido conforme. Conecta con actividad 4.	Sí: Correo electrónico de recibido conforme.

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

Cargo responsable	Nº	Actividad	Productos, salidas o entregables
		No, informa al solicitante si: a) la solicitud y/o documentación no se presentan con el formato adecuado; y b) si falta documentación requerida; indicando que se suspende el plazo de diez días hábiles con el que cuenta el ICD para la emisión del criterio vinculante. Regresa a la actividad 1.	No: Correo electrónico informativo.
Secretaria Ejecutiva DG	4	Traslada a la UIF y a la UCFP la solicitud ingresada a la DG; así como los documentos aportados por el interesado, en un plazo máximo de 2 días hábiles. Nota: remite a las siguientes direcciones electrónicas, y solicita acuse de recibido: notificaciones-uif@icd.go.cr y precucr@icd.go.cr Paralelamente, se continua con actividades 5 y 12.	Correos de traslado de documentos.
Analista UIF (registrador)	5c	Registra el ingreso del expediente y asigna la atención del trámite al investigador de la UIF.	Registro en Base de Datos de la UIF.
Analista UIF (investigador)	6c	Recibe y revisa la documentación, verificando que esté completa y presentada conforme se indica en el Anexo 3.	-
Analista UIF (investigador)	7	¿La documentación está completa y cumple a cabalidad lo detallado en el Anexo 3? Sí: Elabora "Informe preliminar UIF" y entrega a jefe UIF. Continúa con actividad 9. No: Informa a la DG con copia a la Secretaria Ejecutiva de la DG, que el trámite no puede continuar	Sí: "Informe preliminar UIF". No: comunicación formal a través del correo.

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

Cargo responsable	Nº	Actividad	Productos, salidas o entregables
		hasta que complete o corrija la documentación, a partir de lo especificado en el Anexo 3. Continúa con actividad 8.	
Secretaria Ejecutiva de DG	8	Informa al solicitante que el trámite no puede continuar hasta que complete o corrija la documentación, a partir de lo especificado en el Anexo 3. Espera la recepción de la documentación corregida. Se devuelve a la actividad 6c.	Comunicación formal a través del correo.
Jefe UIF	9c	Revisa "Informe preliminar UIF".	-
Jefe UIF	19c	¿Aprueba "Informe preliminar UIF"? Sí: Firma "Informe definitivo UIF" y lo remite al analista, en un plazo máximo de 3 días hábiles de haberse recibido. Conecta con actividad 11c. No: Devuelve informe con observaciones al analista UIF. Regresa a la actividad 6c.	Sí: "Informe definitivo UIF" firmado. No: Comunicación con observaciones.
Analista UIF (investigador)	11c	Firma "Informe definitivo UIF" y lo remite a la DG, con copia a Secretaria Ejecutiva DG. Conecta con la actividad 19.	"Informe definitivo UIF" firmado y entregado a la DG.
Profesional UCFP (registrador)	12c	Registra el ingreso del expediente digital y asigna la atención del trámite a profesional UCFP competente.	Registro en Base de datos de control de trámites de la UCFP.

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

Cargo responsable	Nº	Actividad	Productos, salidas o entregables
			Expediente digital en carpeta "01-06-CRITERIO-LEY-10113-Cannabis", bajo el nombre de la persona física o jurídica.
Profesional UCFP (analista)	13c	Recibe y revisa la documentación atinente, verificando que esté completa y presentada conforme.	-
Profesional UCFP (analista)	14	¿La documentación está completa y cumple a cabalidad con lo requerido? Sí: Desarrolla el proceso investigativo, buscando en bases de datos correspondientes. Continúa con actividad 15. No: Informa al solicitante que el trámite no puede continuar hasta que complete o corrija la documentación, a partir de lo especificado en el Anexo I. Copia a Secretaria Ejecutiva DG. Se devuelve a la actividad 13c.	Sí: búsquedas y registros. No: comunicación formal a través del correo: precucr@icd.go.cr
Profesional UCFP (analista)	15	Elabora "Informe preliminar UCFP" y remite a jefe UCFP.	"Informe preliminar UCFP"
Jefe UCFP	16c	Revisa "Informe preliminar UCFP".	-

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

Cargo responsable	Nº	Actividad	Productos, salidas o entregables
Jefe UCFP	17c	¿Aprueba "Informe preliminar UCFP"? Sí: Firma "Informe definitivo UCFP" y lo remite al profesional UCFP, en un plazo máximo de 3 días hábiles de haberse recibido. Conecta con actividad 18c. No: Devuelve informe con observaciones al profesional UCFP. Regresa a la actividad 13c.	Sí: "Informe definitivo UCFP" firmado. No: Comunicación con observaciones.
Profesional UCFP (analista)	18c	Firma "Informe definitivo UCFP" y lo remite a la DG, con copia a Secretaria Ejecutiva DG.	"Informe definitivo UCFP" firmado y entregado a la DG.
Secretaria Ejecutiva DG	19c	Da seguimiento a entrega de informes UIF y UCFP.	-
Secretaria Ejecutiva DG	20	¿Verifica que la DG recibe los informes definitivos UIF y UCFP dentro del plazo de 3 días hábiles posteriores a su envío? Sí: Confirma recibido. Conecta con la actividad 21c. No: Envía recordatorio sobre vencimiento de plazo a jefes UIF y UCFP (según corresponda), con copia a la DG, solicitando que se proceda con la entrega, a más tardar 1 día hábil posterior. Regresa a la actividad 19c.	Sí: Correo de confirmación de recibido. No: Correo de recordatorio.
DG	21c	Revisa informes definitivos UIF y UCFP.	-

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

Cargo responsable	Nº	Actividad	Productos, salidas o entregables
DG	22c	Emite criterio vinculante, elabora y firma resolución. Nota: El criterio se fundamentará en el cumplimiento o no de los requisitos esenciales dispuestos en la Ley N°10113 en apego al principio de legalidad.	Resolución DG con criterio vinculante, firmada.
DG	23	Remite a Secretaria Ejecutiva DG la resolución pidiendo que se notifique al solicitante.	Correo con resolución adjunta.
Secretaria Ejecutiva DG	24	Remite al solicitante la resolución, vía correo electrónico, pidiendo acuse de recibo.	Correo de notificación al solicitante con resolución adjunta
Secretaria Ejecutiva DG	25	¿Recibe el respectivo acuse? Sí: Archiva el expediente. No: Envía solicitud de acuse.	Expediente actualizado y cerrado.
FIN DEL PROCEDIMIENTO			

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

IX. Anexos

Anexo 1. Solicitud de criterio de vinculación, según Ley N°10.113

San José, Fecha
Número de oficio

Señor
Lic. Fernando Ramírez Serrano
Director General
Instituto Costarricense sobre Drogas

Asunto: Solicitud de criterio según Ley 10113 y sus reglamentos

Estimado señor:

Por este medio se solicita la emisión de criterio dispuesto en el párrafo segundo del artículo 19, de la Ley N°10113, *Ley del Cannabis para uso medicinal y terapéutico y del Cáñamo para uso alimentario e industrial* y sus reglamentos (seleccionar el que corresponda):

- ☐ Decreto Ejecutivo N°43689-MP-MAG-S: Reglamento del Cáñamo para Uso Alimentario e Industrial.
- ☐ Decreto Ejecutivo N°43724-MP-S-MAG: Reglamento del Cannabis para Uso Medicinal y Terapéutico

Lo anterior para el trámite de licencia/permiso que está gestionado _____

(indicar nombre del órgano competente de emitir la licencia/permiso).

A nombre de:

Nombre de persona física o jurídica solicitante: _____

Número de cédula de identidad o cédula jurídica: _____



2527-6400



Fax: 2524-0127



Apartado Postal: 7311-1000



www.icd.go.cr

Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

Nombre de representante legal: _____

Número de cédula de identidad del representante legal: _____

Cordialmente,

Nombre de funcionario/a

Cargo

 Archivo.

Anexo 2. Requisitos mínimos de aceptación de la solicitud de criterio vinculante, para revisión por parte de Secretaria Ejecutiva de DG

La Secretaria Ejecutiva de DG verificará:

1. Nombre de la persona funcionaria y de la instancia organizacional que solicita el criterio.
2. Firma digital válida de la persona funcionaria solicitante.
3. Nombre de la persona física o jurídica que está gestionando la licencia.
4. Número de cédula de identidad (para personas físicas), o en su defecto, número de cédula jurídica (en caso de empresas).
5. Nombre del representante legal de la persona física o jurídica que está tramitando la licencia.



Instituto Costarricense Sobre Drogas | Dirección General

Anexo 3. Requisitos mínimos de aceptación de la solicitud de criterio vinculante, para revisión por parte de la Unidad "Inteligencia Financiera"

El Analista UIF verificará:

1. Datos identificativos del solicitante (persona natural o jurídica).
2. Existencia de los datos del representante legal, cuando se trate de una persona jurídica.
3. Cumplimiento de las formalidades de la declaración jurada respecto al capital con el cual se pretenden desarrollar las actividades dispuestas en la Ley N°10113, a saber:
 - 3.1. Documento protocolizado por Notario Público, conforme a los Artículos 113, 114 y 116 del Código Notarial.
 - 3.2. Número de escritura correcto.
 - 3.3. Nombre y apellidos del notario, su condición y lugar de oficina.
 - 3.4. Comparecencia con indicación expresa de las facultades con las que cuenta para dicho acto en representación de la persona jurídica solicitante.
 - 3.5. Advertencias notariales, conforme a las penas y las sanciones dispuestas en el Código Penal que condena el perjurio, tipificado en el Artículo 318.
 - 3.6. Lugar, hora y fecha de su expedición (no puede ser superior de un mes).
 - 3.7. Nombre de notario que autoriza, firma y sello.
 - 3.8. Cancelación de las especies fiscales dispuesta por ley.
 - 3.9. Procedencia del origen de los fondos: manifestación de que sus fondos son transparentes y provienen de un origen lícito, indicando expresamente: a) la forma en que se obtuvieron dichos fondos; y b) la actividad económica lícita y legítima generadora de ese capital.
 - 3.10. Vigencia de la declaración con al menos 30 días naturales previos a su vencimiento.
4. Verificación de cumplimiento en el módulo de consulta pública del RTBF, en acatamiento a la Ley N°9416 "Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal", cuando se trate de personas jurídicas, donde se constate que suministró y que mantiene actualizada la información de sus accionistas y beneficiarios finales en el "Central Directo" del Banco Central de Costa Rica.

